

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 416 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE DE COCINA USADO-ACU PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT: 900.629.775-5 CON PLANTA DE OPERACIÓN EN SOACHA-CUNDINAMARCA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el 8 de abril de 2019 la sociedad C.I Transatlantic Greentrade S.A.S - Greenfuel Colombia, se inscribió el pagina web de la C.R.A como gestor de transporte de aceite usado de cocina -ACU.

Mediante oficio de radicado N°1024 de 2024 esta Autoridad Ambiental le requirió el Plan de contingencia para el transporte de aceite de cocina usado-ACU a la sociedad C.I Transatlantic Greentrade S..AS - Greenfuel Colombia.

Que con el escrito de radicado No.ENT-BAQ-002393-2024, la sociedad C.I Transatlantic Greentrade S.A.S - Greenfuel Colombia, con NIT: 900.629.775-5 remitió de Plan de contingencia para el transporte de aceite de cocina usado-ACU.

Que así mismo, bajo el precitado radicado del usuario, autoriza las notificaciones electrónicas al correo: ambiental@greenfuel.com.co

Que una vez verificada la documentación allegada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente acto administrativo procederá a realizar un cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el transporte de aceite de cocina usado-ACU, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, y con fundamento en la Resolución N°316 de 2018, la Resolución N°635 de 2023 expedida por la C.R.A y las siguientes disposiciones de carácter legal

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en Artículo 2.2.2.3.9.1 numeral 7 de la ley 99 de 1993, establece que la autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales a las ya implementadas en caso de ser necesario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 416 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE DE COCINA USADO-ACU PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT: 900.629.775-5 CON PLANTA DE OPERACIÓN EN SOACHA-CUNDINAMARCA”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otras, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto N°2811 de 1974 establece en su artículo 38 reglas especiales para determinados residuos en consideración a su calidad o volumen.

Que entre las afectaciones generadas por la inadecuada gestión de los aceites de cocina usados - ACU, se encuentran la contaminación al agua, al suelo y afectaciones a la salud.

Que por medio de Resolución N°316 de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y dicta otras disposiciones.

Que en el artículo 10 de la Resolución 316 de 2018: “Obligaciones del Gestor de ACU”, determina: Son obligaciones del gestor de ACU, las siguientes:

a) Inscribirse ante las autoridades ambientales competentes en las áreas donde desarrolla sus actividades, según lo establecido en el artículo 5 de la presente

b) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:

Nombre o razón social

Número de identificación o NIT.

d) El ACU debe permanecer debidamente contenido y etiquetado durante el almacenamiento de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.

e) Establecer puntos limpios para que los generadores domiciliarios de ACU dispongan el residuo.

f) Cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria que le sea aplicable.

9) Contar con plan de contingencia para el manejo de los ACU de la Resolución 316 de 2018 se estipula”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A expidió la Resolución N°635 del 28 de julio de 2023 por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para los planes de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, plan de Contingencia para el transporte de aceite de cocina usado ACU y se toman otras disposiciones.

Que en la Resolución 635 de 2023 establece en su parte resolutive lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: *Adoptar los términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de Aceite de Cocina Usado (ACU) con que deberán contar*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 416 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE DE COCINA USADO-ACU PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT: 900.629.775-5 CON PLANTA DE OPERACIÓN EN SOACHA-CUNDINAMARCA”

los Gestores en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y metas de calidad definidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

“ARTICULO CUARTO: Los proyectos, obras o actividades que requieran de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y/o Plan de Contingencia para transporte de Aceite de Cocina Usado (ACU) y que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, hayan presentado ante la CRA el respectivo documento, podrán adecuarse a los presentes términos adoptados y en todo caso deberán dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada a cada caso.”

- Del cobro por las Herramientas de Apoyo a la Gestión Ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 416 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE DE COCINA USADO-ACU PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT: 900.629.775-5 CON PLANTA DE OPERACIÓN EN SOACHA-CUNDINAMARCA”

gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2016, en el Artículo 4 señala los instrumentos sujetos a seguimiento “LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos: ... (...) ...

Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.

23. Plan de Contingencia (...)

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8 ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO... (...) ...

El cargo por seguimiento ambiental de la herramienta de apoyo a la gestión ambiental “Plan de contingencias para derrame de hidrocarburos” se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, allegado por la Subdirección Financiera de esta entidad.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

-Tarifa para seguimiento en planes de contingencia

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 416 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE DE COCINA USADO-ACU PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT: 900.629.775-5 CON PLANTA DE OPERACIÓN EN SOACHA-CUNDINAMARCA”

el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4 señala los instrumentos sujetos a seguimiento “LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

... (...) ...

Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.

Planes de Contingencia

(...)

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 416 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE DE COCINA USADO-ACU PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT: 900.629.775-5 CON PLANTA DE OPERACIÓN EN SOACHA-CUNDINAMARCA”

ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8 ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...)

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental y revisión del Plan de Contingencia para el transporte de aceite de cocina usado-ACU a la sociedad C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT: 900.629.775-5, será el establecido teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado en la siguiente tabla:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 416 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE DE COCINA USADO-ACU PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT: 900.629.775-5 CON PLANTA DE OPERACIÓN EN SOACHA-CUNDINAMARCA”

SEGUIMIENTO	TABLA 53. PLAN DE CONTINGENCIA TRANSPORTADORES DE HIDROCARBUROS - SUSTANCIAS PELIGROSAS - ACEITES DE COCINA USADOS								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A13	6,749,045	0	0	4	0.13	0	0	899,873
Profesional 2	A13	6,749,045	0	0	4	0.13	0	0	899,873
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,799,745
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,399,745
Costo de Administración (25%)									599,936
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									2,999,682
VALOR TARIFA UVT									64

Es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservar, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Planes de Contingencia para el transporte de aceite de cocina usado-ACU sean cumplidos a cabalidad en procura de evitar o mitigar los impactos negativos que este tipo de residuos pueden causar a los recursos naturales, en especial los de agua y suelo. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la sociedad en mención, dado el caso de existir incumplimiento a lo establecido en el documento contentivo en mención o en lo señalado en la Resolución No.316 de 2018 y la Resolución N°635 de 2023 expedida por esta Autoridad Ambiental.

Así las cosas, se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución No.316 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución N°635 de 2023 expedida por esta Autoridad Ambiental, por la cual se reglamenta los términos de referencia para el transporte de aceite usado -ACU.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: La sociedad C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE S.A.S - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT:900.629.775-5, deberá cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (COP\$2.999.682) (64 UVT), por concepto seguimiento y revisión del Plan de Contingencia de ACU presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°36 del 2016, modificada por la Resolución No.261 de 2023, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **416** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE DE COCINA USADO-ACU PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS - GREENFUEL COLOMBIA CON NIT: 900.629.775-5 CON PLANTA DE OPERACIÓN EN SOACHA-CUNDINAMARCA”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma al correo ambiental@greenfuel.com.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: La sociedad C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE S.A.S - GREENFUEL COLOMBIA, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


Dado en Barranquilla a los,

17 JUN 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*  RVISÓ:
Constanza Campo - Profesional Especializado

REVISÓ: *María José Mojica - Asesor de políticas estratégicas*